

139

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Att. Señor Juez Oscar Gabriel Cely Fonseca

Bogotá.

REF: Poder Especial para representación judicial dentro del proceso declarativo por competencia desleal identificado con número de radicado 11001310300220190047300 iniciado por RGQ LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S. contra Surenvios S.A.S. y otros.

**BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.270, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la sociedad EDILIGENCE S.A.S., identificada con el NIT. 901.097.654-1, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.355 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 82.904 del C. S. de la J., para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, formular excepciones, solicitar pruebas y medidas cautelares, interponer recursos, presentar demanda de reconvenición, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y en general para que adelante todos los actos que sean necesarios en defensa de los intereses de la sociedad.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS**  
C.C. 80.075.270 de Bogotá D.C.  
Representante Legal de Ediligence S.A.S.

Acepto,

**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**  
C.C. 79.779.355  
T.P. 82.904 del C. S. de la J.

**Notaria 8** REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Del Circuito de Bogotá D.C.* PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:  
**PRIETO CASTELLANOS BAYRON JOSE**  
Identificado con C.C. **80075270**  
y Tarjeta Profesional No. **82904**  
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.  
Bogotá D.C. **07/07/2020** a las **10:59:49 a.m.**

FIRMA

**WILLIAM URREA ROCHA**  
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

2

140

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2217251056AD1

2 DE AGOSTO DE 2022 HORA 17:39:37

AB22172510

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EDILIGENCE SAS
N.I.T. : 901.097.654-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02841528 DEL 17 DE JULIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 815,555,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 95 NO. 21 - 27 OFICINA: 203
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@EDILIGENCE.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 95 NO. 21 - 27 OFICINA: 203

Firma válida
Constanza
del Pilar
Cabrera
Trujillo

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@EDILIGENCE.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242793 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EDILIGENCE SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A) CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), B) CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO ESPECIALIZADO, D) PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS, E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE. PARA LA GESTIÓN DE EVIDENCIAS DIGITALES CON SOPORTE TÉCNICO Y JURÍDICO, F) ASESORÍA, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI) PARA EL GOBIERNO NACIONAL, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO, G) DESARROLLO DE PRUEBAS DE PENETRACIÓN A SISTEMAS INFORMÁTICOS CON EL FIN DE VERIFICAR VULNERABILIDADES A TRAVÉS DE HACKING ÉTICO, H) CONSULTORÍA EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, I) ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, J) PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN ÁREAS DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS EN PERITAJES JURIDICIALES, K) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, L) CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, M) ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS, N) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SISTEMAS, O) MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, TELÉFONOS CELULARES Y HARDWARE EN GENERAL P) DISEÑO Y HOSPEDAJE DE SITIOS WEB, Q) TERCERIZACIÓN U OUTSOURCING INFORMÁTICO O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON SUBCONTRATACIÓN Y PRÉSTAMO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, R) DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS S) ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE, T) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE, U) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TIC, V) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TIC, W) CONSULTORÍA EN INVESTIGACIONES SOBRE TEMAS PARTICULARES DE TIPO. ACADÉMICO Y EMPRESARIAL, X) DISTRIBUCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE HARDWARE Y SOFTWARE Y, Y) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO Y/O SERVICIO QUE SEA UTILIZADO O TENGA RELACIÓN CON EL MERCADO DE LA INFORMÁTICA Y LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E

141



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2217251056AD1

2 DE AGOSTO DE 2022 HORA 17:39:37

AB22172510

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, DAR Y TOMAR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUO Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, COMO TAMBIÉN CONTRIBUIR O ACEPTAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES; FIRMAR ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES. ETC. ABRIR, MANTENER Y MOVER CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS U OTROS SIMILARES, OPERACIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS Y HACER PARTE DE SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL. EN GENERAL, LA SOCIEDAD TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ESFUERZOS QUE DE CUALQUIER MANERA ESTÉN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ O VINCULADA, SALVO POR DECISIÓN MAYORITARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE AUTORICE EN FORMA EXPRESA TAL GARANTÍA O FIANZA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS)

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRIETO CASTELLANOS BAYRON JOSE	C.C. 000000080075270

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SE ENCARGARÁ DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; Y 9.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 37 ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU OBJETO, CUANDO SU VALOR INDIVIDUAL SEA O EXCEDA LA SUMA DE TREINTA (30) SALARAS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES;

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

142



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2217251056AD1

2 DE AGOSTO DE 2022 HORA 17:39:37

AB22172510

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE JULIO DE 2017 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ABRIL DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUËS:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,233,919,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6202

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

113



Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Ciudad

**Proceso:** Verbal de Competencia desleal interpuesto por RGQ LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S y ALVARO ANDRES QUIMBAYA NOCHES contra MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA y otros.  
**Radicación:** 2019 - 00473  
**Asunto:** Recurso de reposición

**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de **EDILIGENCE S.A.S.**, tal y como consta en el poder que se adjunta, presento de la manera más respetuosa recurso de reposición en contra del Auto de 4 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, con base en lo siguiente:

## **I. OBJETO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El presente escrito pretende que se revoque el auto de 4 de octubre de 2019 y, en su lugar, se inadmita la presente demanda.

La notificación por aviso fue enviada al correo electrónico [info@ediligence.co](mailto:info@ediligence.co), el pasado 4 de agosto de 2022, por lo cual deberá entenderse que el recurso formulado es oportuno en los términos de los artículos 118 y 318 del Código General del Proceso, como quiera que se presenta dentro de los 3 días siguientes a la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, es decir dentro de la ejecutoria del proveído que se pretende hoy recurrir.

## **II. CONSIDERACIONES**

Sin perjuicio de las excepciones previas que se formularían en caso de continuar este trámite, lo cierto es que la demanda por competencia desleal instaurada en contra de mi representado debe ser inadmitida por las razones que se pasan a exponer:

## **2. 1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

Para el ejercicio del derecho de acción a través de la demanda, se exige el cumplimiento de unos requisitos formales mínimos que se justifican, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, haciendo viable su ejecución material, pues sin estos, no puede nacer el proceso y dictarse la respectiva sentencia. Si los requisitos son pasados por alto, se desconocería uno de los elementos esenciales del debido proceso, como lo es la observancia de las formas propias del proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución, el cual constituye a la vez un derecho fundamental autónomo.

El artículo 82 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P), establece los requisitos formales de toda demanda civil, y así, en su numeral 5o, señala como uno de ellos la presentación de “Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

Al analizar la demanda se observa que no reúne el requisito consagrado en el numeral transcrito, pues mezcla los fundamentos de hecho, es decir, lo acontecido, con manifestaciones y/o consideraciones subjetivas del demandante y además incluye conclusiones o consideraciones que nada versan sobre hechos objetivos del proceso.

A manera de ejemplo, se pueden citar las siguientes afirmaciones que son claramente una consideración subjetiva y no un hecho:

2.18. El perito no podía presentar información distinta de la contenida o vinculada a los “correos electrónicos”. En particular, el perito no estaba autorizado para presentar información relativa a mensajes, conversaciones o audios de chat -Whatsapp-, pues ello implicaba un exceso en sus facultades y un desbordamiento en el “objeto” de la prueba, con grave violación del debido proceso y derecho de defensa de RGQ.  
(...)

2.25. “En contravía con lo expresamente indicado por el Despacho a lo largo de múltiples pronunciamientos y en contra de la naturaleza misma de la prueba decretada, el ejercicio realizado por el perito contratado por la demandada, no se limitó a ser una simple extracción técnica”.

(...)

2.28 “Quiere decir lo anterior que el informe es el resultado, no de la presencia de los vectores sino del ejercicio de selección realizado por el perito, condicionado por lo que se entendió era su pertinencia para el informe según las instrucciones de

144

SURENVÍOS y abierta contradicción con lo que expresamente había sido ordenado por el Despacho”.

(...)

2.34. “Adicionalmente el perito reconoce que los mencionados archivos y su contenido fueron objeto de una manipulación, de una recomposición, una reorganización que al señor perito, siguiendo las órdenes de la Demandada, le pareció lógica y coherente, pero que indudablemente implicó una modificación, una alteración de los contenidos en la forma en la que se encontraban disponibles en los computadores”.

(...)

2.36. “Quiere decir lo anterior que las conversaciones no se encontraban en los equipos en la forma en que se exponen en el documento, por el contrario, fueron recompuestas, arregladas u organizadas según lo que al señor perito actuando bajo órdenes de la Demandada SURENVÍOS y de otros demandados, le pareció, sería un orden “lógico, cronológico y secuencial”, ejercicio que adicionalmente reconoce, fue realizado con el fin que denominó “facilitar la lectura y entender el contexto”.

(...)

2.37. “El Perito contratado y pagado por la Demandada SURENVÍOS, no tenía por función en el marco de la prueba, ser un facilitador de la lectura de los hallazgos, darles contexto y mucho menos modificarlos”

(...)

2.38 “Bajo las órdenes de la Demandada el perito demandado extralimitó sus funciones, contaminando de manera fatal el desarrollo de la prueba, alterándola con sus preconcepciones, orientándola de acuerdo a lo que consideró ( o le fue indicado por los otros Demandados) como relevante y contrariando de esta forma el resultado natural de un ejercicio que ha debido obtener un desarrollo absolutamente técnico”.

(...)

2.40. “Una de las consecuencias de que el perito Bayron Prieto se haya extralimitado en sus funciones y desbordado el objeto de la prueba, es que terminó recolectando, reconstruyendo y divulgando conversaciones de personas naturales distintas a RGQ y por lo tanto ajenas al objeto de la prueba, tal y como fue decretada por el despacho.

(...)

2.42. “Pese a ello, el perito Bayron Prieto, aparentemente en complicidad con los demás demandados, se extralimitó en sus funciones y desbordó el objeto de la prueba cuando, además de recolectar y reconstruir información de RGQ, hizo lo mismo con mensajes y conversaciones del señor Quimbaya, quien no fue vinculado formalmente como parte del objeto de la prueba que se decretó.

Frente al hecho 2.42., los demandantes pasaron por alto que además de tener una redacción confusa, el mismo resulta ser temerario pues enerva acusaciones graves sin tener sustento alguno.

Ahora, como muchos de los supuestos de hecho que fundamentan la demanda son apreciaciones subjetivas, se le impide u obstaculiza a mi representado pronunciarse adecuadamente sobre ellos, afectándose su derecho a la defensa, y en consecuencia, tampoco podría el Juzgado pronunciarse de fondo en caso de llegar el presente proceso a sentencia, pronunciarse sobre los numerales previamente señalados.

## **2.2. Incumplimiento de los requisitos del juramento estimatorio**

El artículo 206 del C.G.P. establece que el juramento debe contener una estimación razonada de la cuantía que se pretende como indemnización, en la cual debe discriminarse cada uno de los conceptos que la justifican. La Corte Suprema de Justicia ha afirmado que la razonabilidad de la estimación significa que la parte debe expresar de manera clara con base en qué variables, explicaciones y/o cálculos dio como resultado la cuantía que se pretende.<sup>1</sup> El juramento estimatorio debe hacerse discriminando cada uno de los diferentes conceptos, lo cual implica que se deben distinguir y separar en particular cada uno de los componentes de la presunta indemnización o pretensión dineraria a la que se aspira<sup>2</sup>.

Discriminar significa pormenorizar, individualizar, o precisar de manera separada, por lo cual, si se reclaman varios conceptos, debe hacerse una estimación bajo juramento no de manera global o agregada; sino de manera individual, a fin de que sea identificable la estimación de cada uno de ellos.

En el presente caso, el demandante únicamente enunció que se “estima la suma de cuatro mil cien millones de pesos (\$4.100.000.000.00) por concepto de Daño emergente, correspondiente a la afectación en las ventas que han sufrido mi representa por el valor de las ventas que artificiosamente se han perdido como consecuencia directa de las acciones desleales de las demandadas. La suma mencionada se calculó contablemente sobre el

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 19 de abril de 2017, M.P: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Exp: AC2422-2017.

<sup>2</sup>Cfr. Ibídem.

decrecimiento real sufrido por mi representada desde el momento de realización de actos desleales y a la fecha. (...) Adicionalmente se estima la suma de cuatrocientos millones de pesos (400.000.000,00) el valor del K de contratación perdido y la experiencia afecta en forma irremediable como consecuencia de la afectación reputacional en nombre de la sociedad (...) Se estima en la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000,00) por concepto de daño reputacional sufrido por el demandante ALVARO QUIMBAYA”.

Es decir que sólo se limitó a indicar el tipo de perjuicios que reclama: daño emergente y daño reputacional, sin explicar o detallar el concepto de estos o de donde determina la sumas reclamadas, pues se desconoce cuáles fueron las supuestas ventas afectadas y mucho menos el eventual decrecimiento real sufrido, así como cuál fue el método para determinar el grado de afectación reputacional alegada. Es claro, que el demandante incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., en tanto que no es suficiente con que se relate una cifra, ni la tipología a la que pertenece dentro de la categoría del daño; sino que debe indicarse el daño emergente por los gastos en que se incurrió con tal o cual actividad o lucro cesante porque se dejaron de percibir estos recursos con ocasión del comportamiento culposo del agente.

Al respecto, es relevante resaltar que el juramento estimatorio no solo es un medio de prueba; sino que también constituye un requisito de admisibilidad de la demanda. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha señalado:

*“La modificación realizada por la Ley 1395 de 2010 y más recientemente por el Código General del Proceso ha sido exigir un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De esta manera, tal como lo expresa el accionante, en la nueva legislación procesal civil, el juramento estimatorio además de ser un medio de prueba se ha convertido en un requisito de admisibilidad de la demanda en algunos procesos, situación que según el actor restringiría el derecho a la administración de justicia lo cual se agravaría con las sanciones impuestas en el caso de la determinación inexacta de las pretensiones contempladas al final de la norma.”<sup>3</sup> (Subrayado por fuera del texto original)*

Así las cosas, solicito se inadmita la demanda para que se completen los conceptos de la estimación jurada, en razón a que el mismo es un requisito de admisibilidad de ésta.

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-279 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt

### III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho que revoque el auto admisorio de la demanda, proferido el pasado 4 de octubre de 2019, y en consecuencia proceda a inadmitirla.

### IV. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibirán notificaciones en la Calle 97A No 8-10 oficina 204 y los correos electrónicos [gvalbuena@valbuenaabogados.com](mailto:gvalbuena@valbuenaabogados.com) e [info@ediligence.co](mailto:info@ediligence.co)

Del señor Juez,



**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**

C.C. No. 79.779.355

T.P. 82.904 del C.S. de la J.

**Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

146

**De:** VALBUENA ABOGADOS <procesos@valbuenaabogados.com>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de agosto de 2022 4:47 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** gvalbuena@valbuenaabogados.com; cgomez@camilogomez.com.co  
**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. Rad. 2019-473. AlvaroQuimbaya y RGQ logisti Group International S.A.S. c EDILIGENCE SAS Y OTROS.  
**Datos adjuntos:** Poder Ediligence S.A.S.pdf; Certificado de existencia y representación legal Ediligence.pdf; Recurso Rad. 2019-00473 Ediligence S.A.S.pdf

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Atn. Oscar Gabriel Cely Fonseca  
ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**Radicado No.:** 11001310300220190047300  
**Tipo de Proceso:** Declarativo  
**Demandante:** AlvaroQuimbaya y RGQ logistic Group International S.A.S.  
**Demandado:** Ediligence S.A.S. y otros.  
**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Por instrucciones del doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **EDILIGENCE S.A.S.**, de conformidad con el poder que adjunto, de manera respetuosa radico el recurso de reposición de la referencia.

La presente comunicación se remite con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, cgomez@camilogomez.com.co, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del deber del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Asimismo, solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva otorgar acceso al expediente digital, como quiera que a la fecha se desconoce los anexos de la demanda del proceso de la referencia.

Acompaño a la presente comunicación los anexos correspondientes,

Cordial saludo,



149

PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204  
Bogotá D.C. | [www.valbuenaabogados.com](http://www.valbuenaabogados.com)

